

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 194/2006 DE LA COMISIÓN**de 3 de febrero de 2006****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de febrero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 2006.

Por la Comisión

J. L. DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 3 de febrero de 2006, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	89,0
	204	50,3
	212	103,5
	624	111,0
	999	88,5
0707 00 05	052	105,4
	204	102,1
	628	167,7
	999	125,1
0709 10 00	220	66,1
	999	66,1
0709 90 70	052	161,6
	204	115,9
	999	138,8
0805 10 20	052	45,4
	204	48,8
	212	45,0
	220	49,4
	448	47,8
	624	81,8
	999	53,0
0805 20 10	204	87,4
	999	87,4
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	57,2
	204	112,0
	400	87,6
	464	135,7
	624	71,7
	662	36,9
	999	83,5
0805 50 10	052	61,9
	999	61,9
0808 10 80	400	125,0
	404	104,7
	720	82,0
	999	103,9
0808 20 50	388	92,4
	400	90,3
	720	57,9
	999	80,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».